



Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00239719.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00239719, en la cual requirió lo siguiente:

“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

- 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO.
- 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO.
- 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR.



4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO (SIC) DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA.

5)RELACIÓN (SIC) DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCION (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO (SIC) DICHA EROGACION (SIC) Y CUAL (SIC) ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE SE UTILIZÓ...”

SEGUNDO.- El día primero de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...


CONSIDERANDOS

...

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO, QUE SU SOLICITUD DE ACCESO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RAZÓN POR LA CUAL, PARA PODER ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO ES CLARA Y PRECISA SE LE REQUIERE: ‘ACLARE REPECTO AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO3 DE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFOMRACIÓN A QUÉ ‘EX TRABAJADOR’ ESTÁ HACIENDO REFERENCIA...; LO QUE CONCIERNE AL NÚMERO 5 DE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE PIDE AL CUIDADANO ACLARE A QUÉ TIPO DE ‘GASTOS GENERADOS’ ESTÁ HACIENDO REFERENCIA; ESTO EN RAZÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO GENERA DIFERENTES TIPOS DE GASTOS DERIVADOS DE SUS ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES...

...

RESUELVE

PRIMERO.- SE LE REQUIERE AL SOLICITANTE ACLARE SU SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO, Y EN CASO DE NO CUMPLIR A LO


PETICIONADO POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.

...”

TERCERO.- En fecha cuatro de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00239719, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EN SU RESPUESTA FINAL NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, LO TRAMITO COMO SI FUFERA UNA PREVENCIÓN A LA SOLICITUD, Y COMO FUE RESPUESTA FINAL, LE SOLICITO AL ORGANO GARANTE QUE ME APOYE PARA REQUERIRLE LA INFORMACIÓN AL SUJETO OBLIGADO, EN CASO QUE PROCEDA LA ACLARACIÓN EN SU RESPUESTA FINAL, ENTONCES MI CONTESTACIÓN SERIA LA SIGUIENTE: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE PREVENCIÓN RESPECTO A LA ACLARACIÓN DE LOS PUNTOS 3 Y 5, ME PERMITO HACERLE LAS SIGUIENTES PRECISIONES: RESPESTO AL PUNTO 3 DE MI SOLICITUD, EL TERMINO ‘EX TRABAJADOR’ SE REFIERE A TODA PERSONA O PERSONAS QUE EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA LABORAL, TRABAJARON EN SU INSTITUCIÓN O SUJETO OBLIGADO, Y AL MOMENTO DE SER DADOS DE BAJA DE SU INTITUCIÓN, REALIZARON DEMANDA O DEMANDAS LABORALES EN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PARA DICHO FIN. RESPECTO AL PUNTO NÚMEOR 5 DE MI SOLICITUD, EL CONCEPTO DE ‘GASTO GENERADOS’ AL CUAL INDICA EN SU SOLICITUD DE PREVENCIÓN, SE REFIERE A TODO TIPO DE EROGACIÓN EFECTUADA CON RECURSOS PÚBLICOS SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y RECURSOS PROPIOS, SEAN PAGADOS CON BANCOS O EN EFECTIVO...”

CUARTO.- Por auto dictado el día siete de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediate el cual interpone el recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, recaída a la solicitud

de acceso con folio 00239719, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- En fecha doce de marzo del año en curso, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular la notificación se efectuó a través de correo electrónico el dos de abril del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de abril del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, con el oficio número APBPY/AJ/220319/78 de fecha veintidós de marzo del año en curso, y constancias adjuntas; a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00239719; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicó en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.



OCTAVO.- En fecha treinta de abril del año que transcurre, se notificó a la autoridad mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el ocho de mayo del citado año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00239719, en la cual petitionó lo siguiente: **1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de**



2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacía qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00239719, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el primero de marzo de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el cuatro de marzo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó inicialmente procedente en término de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se determina que la conducta de la autoridad versó en la falta de trámite a la

solicitud de acceso que nos ocupa, y no así como contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta a la solicitud de acceso como inicialmente se admitió, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción X del ordinal 143 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radicó en modificar el acto reclamado.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES

U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXXVI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, IX, XXI y XXXVI, del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la información relativa a la



*remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, la información financiera sobre el presupuesto asignado al Ayuntamiento, y las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respectivamente. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.*

SEXTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

..."

El Decreto que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, publicado el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, establece:

"ARTÍCULO 1º.- SE CREA LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO, INTEGRADO AL SECTOR SALUD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO APOYAR LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES ADMINISTRANDO SU PATRIMONIO DE MANERA AUTÓNOMA Y PRESTANDO LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS, A LA POBLACIÓN DE MANERA INDIVIDUALIZADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

...

ARTICULO 5°.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...

ARTÍCULO 10°.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA SERÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO OPERATIVO QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

UNA DIRECCIÓN GENERAL QUE CONTARÁ CON TRES ÁREAS.

-AREA DE DESARROLLO SOCIAL.

-AREA JURÍDICA.

-AREA ADMINISTRATIVA/FINANZAS.

...

ARTÍCULO 11°.- FUNIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...

V.- LLEVAR A CABO TODA LA COORDINACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO IMPLEMENTAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES BAJO LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA ESTATAL Y CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

..."

Por su parte, el Manual de Organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"1. INTRODUCCIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO, INTEGRADO AL SECTOR SALUD QUE TIENE POR OBJETO, APOYAR LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES Y LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES, ADMINISTRADO SU PATRIMONIO DE MANERA AUTÓNOMA Y PRESTANDO LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS, A LA POBLACIÓN DE MANERA INDIVIDUALIZADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN. ASÍ COMO POR CONCEPTO DE DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL. SEGÚN LO ESTABLECE SU DECRETO DE CREACIÓN NO. 55 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

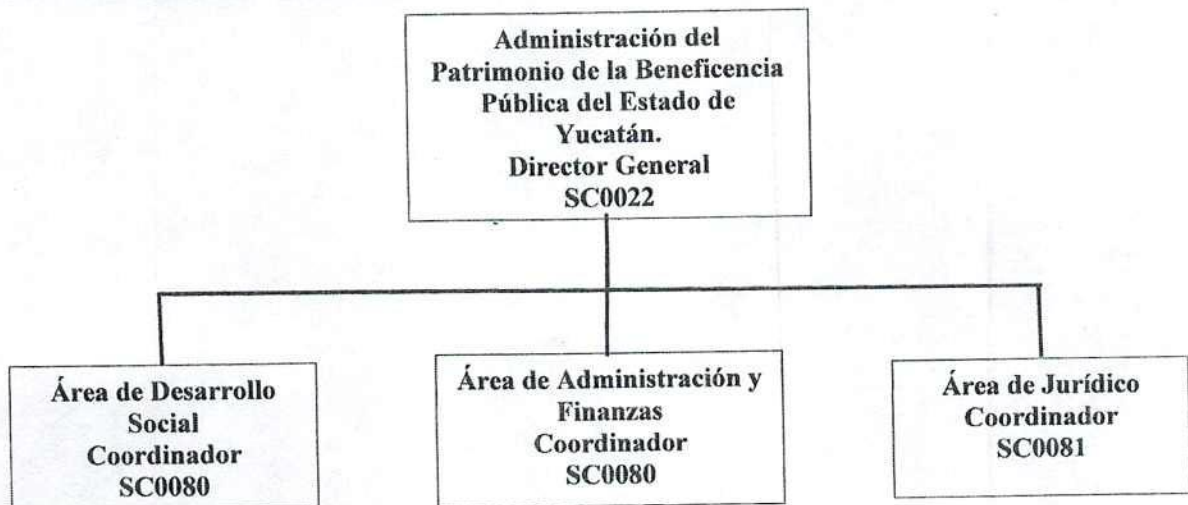
2. OBJETIVO DEL MANUAL

PROPORCIONAR DE FORMA ORDENADA LA INFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOGRAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

...

6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

6.1. ORGANIGRAMA MAESTRO



...

8. FUNCIONES GENÉRICAS

..

8.1. DE TITULAR DE ÁREA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. COORDINADOR SC0080

9. DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

OBJETIVO

DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PATRONATO.

...

9.3. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO

IMPLEMENTAR LOS PROCESOS PARA ORGANIZAR, CONTROLAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL DEPARTAMENTO.

9.3.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL TITULAR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. COORDINADOR SCO080.

1. INTEGRAR Y ELABORAR ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN;
2. GENERAR INFORMACIÓN CONTABLE;
3. VIGILAR QUE EL PERSONAL BAJO SU CARGO CUMPLA CON TODA LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;
4. EMITIR EL PAGO A PROVEEDORES;
5. RESGUARDAR EL FONDO FIJO;
6. ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
7. LLEVAR EL ADECUADO MANEJO Y CONTROL DE CHEQUERAS;
8. REALIZAR UN INFORME TRIMESTRAL PARA PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, Y
9. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA SU SUPERIOR O CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA.

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, integrado al sector salud, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el Manual de Organización de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto proporcionar de forma ordenada la información y el funcionamiento de la Institución, para cumplir con los objetivos de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán y lograr el aprovechamiento de los recursos y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas

áreas, entre los que se encuentra la Coordinación del área de Administración y Finanzas.

- Que entre las facultades y obligaciones de la **Coordinación del área de Administración y Finanzas**, se encuentra implementar los procesos para organizar, controlar y analizar la información referente a la obtención y aplicación de los recursos financieros y humanos para cumplir con los objetivos del departamento.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber, **1)** Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; **2)** Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; **3)** Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; y **5)** Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacía qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó, el Área que resulta competente en el presente asunto es es la **Coordinación del área de Administración y Finanzas**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra implementar los procesos para organizar, controlar y analizar la información referente a la obtención y aplicación de los recursos financieros y humanos para cumplir con los objetivos del departamento.

Finalmente, respecto al contenido **4) Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, se advierte que el Sujeto Obligado en el presente asunto no resulta competente para conocer del tema.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán,** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, a **la Coordinación del área de Administración y Finanzas.**

Del análisis efectuado a las constancias que éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, al ingresar el número del folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, manifestando lo siguiente: "...**CUARTO.-** Que

esta Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán hace del conocimiento del ciudadano, que su solicitud de acceso no cumple con lo previsto en el primer párrafo del artículo 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual, para poder atender la presente solicitud, toda vez que no es clara y precisa se le requiere: 'aclare respecto al punto marcado con el número 3 de su solicitud de acceso a la información a qué "ex trabajador" está haciendo referencia, dado lo anterior; esta Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán le informa que es necesario aclarar tal situación, pues si bien de la interpretación de la solicitud de acceso se deriva que el ciudadano intentó referirse a una persona en particular, sin mencionarla ni identificar; lo que concierne al número 5 de su solicitud de acceso a la información se pide al ciudadano aclarar a qué tipo de 'gastos generados' está haciendo referencia; esto en razón de que este sujeto obligado genera diferentes tipos de gastos derivado de sus atribuciones y/o facultades y no es posible realizar la búsqueda exhaustiva de la información si no se precisa o bien, se describe la información requerida; en ese sentido, a juicio de este sujeto obligado es necesario que el ciudadano indique a qué información y/o documento quiere acceder, toda vez que como se señaló en líneas anteriores, su solicitud de acceso es ambigua e incierta, en razón a que como bien se ha mencionado fue expresada de manera general e imprecisa; en conclusión, procede requerirle al solicitante que aclare, especifique o bien describa de manera completa y apropiada el documento que contenga la información a la que desea acceder...'

Al respecto, se determina que si el Sujeto Obligado determinó que la solicitud no era precisa, y por ende, no podía ubicarla en sus archivos, no debió dar como finalizada la solicitud al momento de requerir la aclaración, si no que debió otorgarle al particular el tiempo procesal previsto en la ley para que se manifestara al respecto; máxime, que no resulta procedente el requerimiento efectuado, ya que se encuentra en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, pues los datos proporcionados si le permiten identificar la información que es del interés del particular obtener, por lo que debió proceder a requerir al área que en la especie resultó competente, esto es, a la Coordinación del área de Administración y Finanzas, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos; así como también debió dar respuesta a los otros contenidos de información peticionados; esto es, para finalmente dar

respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, no resulta procedente la conducta realizada por la Unidad de Transparencia, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Asimismo, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, manifestó que a fin de dar cumplimiento al medio de impugnación que nos ocupa y cesar los efectos del acto reclamado, realizó nuevas gestiones, para lo cual remitió el oficio APBPY/AA/210319/81 de fecha veintiuno de marzo del año en curso, misma que notificó al ciudadano mediante correo electrónico indicado por este, del que se desprende que en aras de la transparencia proporcionó información que corresponde a la que es del interés del particular obtener, pues señaló en cuanto al contenido **1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto,** proporcionó la información en la carpeta denominada "ingresos a laborar en la institución" en archivo Excel, del que se advierte datos petitionados por el recurrente, esto es, fecha de ingreso laboral, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto, sin embargo, no se aprecia el nombre de las personas que ingresaron a laborar en la Institución; en lo que atañe al contenido **2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo (sic) sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito,** remitió la carpeta "bajas laborales de la institución" en archivo Excel, otorgando la fecha de ingreso laboral, fecha de baja, motivo de baja, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo y nombre del puesto, omitiendo el nombre completo y el documento donde desglose el cálculo del finiquito; y respecto del contenido **5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó,** proporcionó la carpeta denominada "relación de gastos generados" en documento PDF, señalando que cuenta con la referente a los últimos

cinco ejercicios fiscales de conformidad Código Fiscal de la Federación, archivo que contiene como título Admon del Patrimonio de la Beneficencia Pub del Edo Impreso de pólizas del 01/Ene/2015 al 15/Feb/2019, constante de 470 fojas.

Ahora bien, en cuanto al contenido **3)** *Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;* declaró su inexistencia en razón que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de administración y finanzas, no se encontró documentación alguna relacionada con pagos derivados de demandas laborales; sin embargo, no requirió al Comité de Transparencia a fin que confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia.

Finalmente, respecto al contenido **4)** *Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista,* se declaró incompetente para conocerla, y orientó al particular para efectos que acudiera ante el sujeto obligado que pudiera resguardar su información; circunstancia que resulta acertada.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama.

OCTAVO.- Se **modifica** la respuesta que hiciera del conocimiento de la recurrente en fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso

marcada con el número 00239719, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Coordinación del área de Administración y Finanzas**, a fin que realice: **a)** la búsqueda exhaustiva de la información faltante relativa al nombre completo del contenido **1)** y *nombre completo y documento donde se desglose el cálculo de finiquito del 2)*, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **b) Informe** al Comité de Transparencia de la inexistencia del contenido **3)** a fin que confirme, modifique o revoque la citada incompetencia de conformidad a la Ley General de la Materia;
- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** al ciudadano todo lo actuado, a través el correo electrónico proporcionado para tales efectos;
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y
- V. **Remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACPIHNM